@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES XII | Caracas, martes 20 de septiembre de 2016 | Número 40.992

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Galvani Duarte Vanegas, como Director General del Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana (OVS), Órgano Desconcentrado dependiente de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ella se señalan, como integrantes del Consejo Directivo del Fondo Nacional Antidrogas (FONA), en los cargos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se otorga al ciudadano Juan Francisco Romero Figueroa la "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela", en su Segunda Clase "Lanza".

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Maikel José Duarte Torrealba, como Director General (E) de la Oficina de Protección y Seguridad Integral, de este Ministerio.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS Y PARA LA SALUD

Resolución Conjunta mediante la cual se aprueba la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional la Resolución MERCOSUR/GMC/RES Nº 12/11, el Reglamento Técnico Mercosur "Sobre Límites Máximos de Contaminantes Inorgánicos en Alimentos (Derogación de las Res. GMC Nº 102/94 y Nº 35/96)".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Elvis Jesús Zerpa Díaz, como Director General Estadal de Miranda, en calidad de Encargado, adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Oscar Augusto Lloreda Oliveros, como Director General de Gestión Comunicacional, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Borys Benigno Benavides Salinas, como Director Estadal del estado Amazonas, en calidad de Encargado, adscrito a este Ministerio.

CIARA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Glenys Yelitza Delgado Fajardo, como Responsable Patrimonial de esta Fundación, quien se desempeña como Directora de la Oficina de Administración y Finanzas, en calidad de Encargada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Iván Fidel Rendón Suzzarini, como Director General (E), de la Oficina de Gestión Humana, adscrita al Despacho del Ministro.

Resolución mediante la cual se deroga la Resolución DM/N° 082, de fecha 03 de septiembre de 2015, donde se delega a la Corporación Nacional de Alimentación Escolar (CNAE, S.A.), la competencia para administrar los bienes muebles e inmuebles, semovientes, materiales e inmateriales, bienhechurías y demás bienes que se encontraren incorporados a las Escuelas Técnicas dependientes de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se autoriza la suscripción de contratos de "Alianzas Estratégicas" en el procedimiento de contrataciones públicas signado con la nomenclatura MPPE-CE-006-2016, del "Servicio de Impresión, Encuadernación y Ensamblaje de los Textos Escolares que Conforman la Colección Bicentenario, correspondiente al Año Escolar 2016-2017", con los proveedores que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se confiere a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se especifican, la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA).

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Nelson José Pinto Salazar, como Director General (E), del Despacho del Ministro.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Alberto Durán Arellano, como Director General de la Oficina de Administración y Servicios, de este Ministerio.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 160824-154, mediante la cual se resuelve, entre otros, constituir la Comisión de Contrataciones de la Fundación "Altos Estudios del Poder Electoral", la cual es de carácter temporal y estará integrada por los Miembros Principales y Suplentes que se mencionan en la misma.

Resolución N° 160912-153, mediante la cual se resuelve, designar para ocupar el cargo de Registrador Civil de Centros de Salud y Cementerios del Hospital Materno Infantil Comandante Supremo Hugo Chávez Frías, del Municipio Libertador del Distrito Capital, adscrito a la Oficina Nacional de Registro Civil, al ciudadano Frank Carlos Escalona Alvarado, titular de la cédula de identidad Nº 13.463.425.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
206º, 157º y 17º

Nº 092 FECHA: 08 SET. 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; lo previsto en los artículos 1, 5 y 9 del Decreto Nº 8.899 de fecha 03 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.897 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 2, 101 y 103 del Decreto N° 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

RESUELVE

Artículo 1°. Se designa al ciudadano **GALVANI DUARTE VANEGAS**, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.157.940**, como **Director General del Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana (OVS)**, órgano desconcentrado dependiente de éste Ministerio.

Artículo 2°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

MINISTRO

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
206°, 157° y 17°

N° 097 **FECHA:** 14 SET 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto N° 9.359, de fecha 22 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.098 de fecha 25 de enero de 2013, mediante el cual se modifica el Decreto de creación del Fondo Nacional Antidrogas (FONA), en concordancia con lo establecido en los artículos 2 y 86 del Decreto N° 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

RESUELVE

Artículo 1°. Se designan como integrantes del **Consejo Directivo del Fondo Nacional Antidrogas (FONA)**, a los ciudadanos que se mencionan a continuación, quedando constituido de la siguiente manera:

1. **ALBERTO ALEXANDER MATHEUS MELENDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-10.597.658, **Director Ejecutivo (E).**
2. **RAFAEL YASTRENKY LUDOVICH BETANCOURT RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° V-12.160.661, **Director (E).**
3. **SUSANA COROMOTO ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.801.097, **Directora (E).**
4. **MIGUEL ALEXANDER LÓPEZ MUJICA**, titular de la cédula de identidad N° V-12.388.226, **Director (E).**
5. **PEDRO JOSÉ DABOIN ROJAS,** titular de la cédula de identidad N° V- 3.515.978, **Director (E).**

Artículo 2°. Los integrantes designados del **Consejo Directivo del Fondo Nacional Antidrogas (FONA)**, deberán cumplir con las atribuciones conferidas de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

MINISTRO

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
206°, 157° y 17°

N° 100 **FECHA:** 20 SEP 2016

RESOLUCIÓN

Por disposición del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela **Nicolás Maduro Moros**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 7, 8 y 17 numeral 3, de la Ley sobre la Condecoración Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990, Extraordinario, de fecha 29 de julio de 2010, se otorga la **"Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela"** en su Segunda Clase "Lanza", al ciudadano que más adelante se indica, por su invalorable, abnegada e inquebrantable lucha por contribuir con desprendimiento y sin descanso al bienestar y la seguridad de nuestro pueblo al frente del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, defendiendo los más excelsos valores de la República Bolivariana de Venezuela; convirtiéndose así en digno ejemplo para todo el pueblo venezolano, en virtud de todo lo cual se le confiere ésta honorable Orden, en la Clase que a continuación se especifica:

"ORDEN LIBERTADORES Y LIBERTADORAS DE VENEZUELA" SEGUNDA CLASE "LANZA".

JUAN FRANCISCO ROMERO FIGUEROA C.I. V- 4.796.112

¡Honor y Gloria!

"Para el logro de lo grande siempre ha sido indispensable pasar por la senda de los sacrificios."

Simón Bolívar

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

MINISTRO

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
206°, 157° y 17°

N° 102 **FECHA:** 20 SEP 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20, numeral 6 y artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 2 y 7 del Decreto N° 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **MAIKEL JOSÉ DUARTE TORREALBA**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.406.705, como **Director General Encargado de la Oficina de Protección y Seguridad Integral**, de este Ministerio.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

MINISTRO

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS Y PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN Nº 095-16. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN Nº 129/16. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD. DESPACHO DE LA MINISTRA. RESOLUCIÓN Nº 401.

Caracas, 28 de julio de 2016

206º, 157º y 17º

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES Nº 12/11 "SOBRE LÍMITES MÁXIMOS DE CONTAMINANTES INORGÁNICOS EN ALIMENTOS (DEROGACIÓN DE LAS RES. GMC Nº 102/94 y Nº 35/96)".

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, titular de la cédula de identidad Nº **V-8.812.571**; el Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-4.200.843** y la Ministra del Poder Popular para la Salud **LUISANA MELO SOLÓRZANO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-5.886.440**, todos designados mediante Decreto Nº 2.181, de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826, de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3, 9 y 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) Nº 27/12 del 30/VII/12.

POR CUANTO

Que el 4 de julio de 2006 se suscribió en la ciudad de Caracas, el Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al **CONSEJO DEL MERCADO COMÚN (MERCOSUR)**, publicado en Gaceta Oficial Nº 38.482 del 19 de julio de 2006; el cual entró en vigor el 12 de agosto de 2012,

POR CUANTO

El artículo 3 del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al **MERCOSUR**, establece la obligación de la República de adoptar el acervo normativo vigente del MERCOSUR,

POR CUANTO

Que las Normas del **MERCOSUR** que no ameriten ser incorporadas por vía legislativa, podrán incorporarse por la vía administrativa mediante actos emanados del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 3,14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común,

POR CUANTO

Que las Normas del **MERCOSUR**, deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral, de conformidad a lo previsto en el artículo 7 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común.

RESUELVEN

Artículo 1º. Aprobar la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional la Resolución MERCOSUR/GMC/RES Nº 12/11 REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LÍMITES MÁXIMOS DE CONTAMINANTES INORGÁNICOS EN ALIMENTOS (DEROGACIÓN DE LAS RES. GMC Nº 102/94 y Nº 35/96).

Artículo 2º. Las normas correspondientes al REGLAMENTO TÉCNICO SOBRE LÍMITES MÁXIMOS DE CONTAMINANTES INORGÁNICOS EN ALIMENTOS (DEROGACIÓN DE LAS RES. GMC Nº 102/94 y Nº 35/96), serán de obligatorio cumplimiento a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese, junto con el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES Nº 12/11 (DEROGACIÓN DE LAS RES. GMC Nº 102/94 y Nº 35/96).

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras

LUISANA MELO SOLÓRZANO
Ministra del Poder Popular para la Salud

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 12/11

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LÍMITES MÁXIMOS DE CONTAMINANTES INORGÁNICOS EN ALIMENTOS (DEROGACIÓN DE LAS RES. GMC Nº 102/94 y Nº 35/96)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 102/94, 103/94, 35/96, 45/96, 38/98 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar los Límites Máximos de Contaminantes Inorgánicos en Alimentos;

Que a los efectos de proteger la salud pública resulta esencial mantener el contenido de los contaminantes en niveles toxicológicos aceptables;

Que el contenido máximo debe establecerse en el nivel estricto que se pueda conseguir razonablemente si se aplican las buenas prácticas y teniendo en cuenta el riesgo relacionado con el consumo del alimento;

Que la armonización de los Reglamentos Técnicos tiende a eliminar los obstáculos que se generan por diferencias en las Reglamentaciones Nacionales vigentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción;

EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Límites Máximos de Contaminantes Inorgánicos en Alimentos", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Derogar las Resoluciones GMC Nº 102/94 y Nº 35/96.

Art. 3 – Dejar sin efecto lo dispuesto en el Capítulo V, punto 5.2 del Anexo de la Resolución GMC Nº 45/96 "Reglamento Vitivinícola del MERCOSUR" con relación a los límites admitidos para arsénico, plomo y cadmio en vinos, debiendo aplicarse los límites máximos dispuestos en la presente Resolución.

Art. 4 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina:	Ministerio de Salud Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGyP) Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (SAGyP) Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV)
Brasil:	Ministério da Saúde Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA)
Paraguay:	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social - Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN) Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Animal (SENACSA)
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública (MSP) Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)

Art. 5 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 6 – Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/I/2012.

LXXXIV GMC – Asunción, 17/VI/11.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ANEXO

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LIMITES MÁXIMOS DE CONTAMINANTES INORGÁNICOS EN ALIMENTOS

PARTE I

1- Criterios Generales:

1.1 - En los alimentos contemplados en el presente Reglamento se admite la presencia de los elementos metálicos y no metálicos, dentro de los límites establecidos, conforme lo indicado en la Parte II.

1.2 - El presente Reglamento Técnico no se aplica a los alimentos para lactantes y niños de corta edad, los que se regirán por los Reglamentos Técnicos específicos.

1.3 - Los niveles de contaminantes inorgánicos en los alimentos deberán ser lo más bajo posibles, debiendo prevenirse la contaminación del alimento en la fuente, aplicar la tecnología más apropiada en la producción, manipulación, almacenamiento, procesamiento y envasado, a fin de evitar que un alimento contaminado sea comercializado o consumido.

1.4 - Cada Estado Parte podrá establecer límites máximos cuando no haya sido acordado un límite MERCOSUR, fundamentado en el análisis de riesgos para la situación específica, basado en la evaluación de datos científicos.

1.5 - Los contenidos máximos permitidos especificados en la Parte II se aplicarán a la parte comestible de los productos alimenticios en cuestión, salvo que se especifique lo contrario en particular.

1.6 – Los contenidos máximos se aplican al producto en el estado en que se ofrece al consumidor. Para productos no contemplados en la tabla que consta en la Parte II, elaborados a partir de ingredientes con límites establecidos en el presente Reglamento y que hayan sido desecados, diluidos, transformados o compuestos por uno o más ingredientes, los contenidos máximos permitidos deben deducirse de los factores específicos de concentración y dilución, en relación con los límites establecidos para los ingredientes, que se deberán proporcionar en el momento en que la Autoridad Sanitaria competente lo solicite.

Cuando se apliquen los límites máximos establecidos en la Parte II a los productos alimenticios que estén desecados, diluidos, transformados o compuestos por uno o más ingredientes, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a) los cambios de concentración del contaminante provocados por los procesos de secado o dilución;

b) los cambios de concentración del contaminante, provocados por los procesos de transformación;

c) las proporciones relativas de los ingredientes en el producto;

d) el límite analítico de cuantificación.

1.7 - El elaborador del producto deberá comunicar y justificar, a solicitud y en el plazo requerido por la Autoridad Sanitaria competente, la información relativa a la proporción de los ingredientes en el producto (si fuese necesario), así como los factores específicos de concentración o dilución para cada una de las operaciones de secado, dilución, transformación y/o mezcla en cuestión, o para los productos alimenticios desecados, diluidos, transformados y/o compuestos de que se trate. Si el elaborador del producto no comunica el factor de concentración o dilución necesario, o si la Autoridad Sanitaria competente considera que este factor es inadecuado teniendo en cuenta la justificación comunicada, dicha Autoridad definirá tal factor a partir de la información disponible.

1.8 - Los criterios 1.6 y 1.7 se aplicarán siempre que no se hayan establecido contenidos máximos específicos para estos productos alimenticios desecados, diluidos, transformados o compuestos.

1.9 - Los productos alimenticios que incumplan los contenidos máximos establecidos en las tablas anexas no se utilizarán como ingredientes alimentarios.

2-Criterios específicos

2.1- El contenido máximo se aplica después de lavar las frutas o las hortalizas y separar la parte comestible según corresponda. En el caso de las papas, el contenido máximo se aplica a las papas peladas.

2.2- El contenido máximo hace referencia a la parte comestible de las frutas secas.

2.3- Para el caso de los cereales, el contenido máximo se aplica a:
- los cereales no elaborados destinados al consumo humano;
- cereales destinados al consumo humano directo, descascarillado, pulido y/o transformado cuando corresponda;
- al salvado si está destinado al consumidor final.

2.4- El contenido máximo hace referencia al pescado y productos de la pesca a ser consumidos eviscerados, sin cabeza y sin tórax cuando corresponda.
Si el pescado está destinado a ser consumido entero, el contenido máximo se aplicará al pescado entero. Para algunas especies de crustáceos se excluye la cabeza y el tórax (langosta y crustáceos de gran tamaño).

2.5- Los productos congelados, pulpas y purés de frutas y hortalizas, sin diluir ni concentrar, deberán cumplir con los mismos límites que los vegetales *in natura*.

2.6- Las categorías de hortalizas a los fines del presente Reglamento se definen en la Parte III.

2.7- Los límites máximos se expresan en miligramos por kilogramo (mg/kg), excepto para el caso del vino que se expresa en miligramos por litro (mg/L).

2.8- En el caso de productos líquidos los límites máximos se pueden expresar en mg/L, siempre que su densidad no se diferencie en más o menos 5% en relación a la densidad del agua.

PARTE II

Límites máximos de contaminantes inorgánicos

ARSÉNICO

Categorías	Límite máximo (mg/kg)
Aceites y grasas comestibles de origen vegetal y/o animal (incluye margarina)	0,10
Azúcares	0,10
Miel	0,30
Caramelos duros y blandos y similares incluidos goma de mascar	0,10
Pasta de cacao	0,50
Chocolates y productos de cacao con menos de 40 % de cacao	0,20
Chocolates y productos a base de cacao con más de 40 % de cacao	0,40
Bebidas analcohólicas (excluidos los jugos)	0,05
Zumos (Jugos) y néctares de frutas	0,10
Bebidas alcohólicas fermentadas y fermento-destiladas, excepto vino	0,10
Vino	0,20 mg/L
Cereales y productos de y a base de cereales, excluidos trigo, arroz y sus productos derivados y aceites	0,30
Trigo y sus derivados excepto aceite	0,20
Arroz y sus derivados excepto aceite	0,30
Hortalizas del género Brassica (excluidas las de hojas sueltas)	0,30
Hortalizas de hoja (incluidas las Brassicas de hoja suelta) y hierbas aromáticas frescas	0,30
Hortalizas de bulbo y hojas envainadoras	0,10
Hortalizas de fruto de la familia Curcubitaceae	0,10
Hortalizas de fruto, distintas de las de la familia Curcubitaceae	0,10
Setas (hongos) excepto las del género Agaricus, Pleurotus y Lentinula o Lentinus	0,10
Hortalizas leguminosa	0,10
Legumbres (semillas secas de las leguminosas) excepto soja	0,10
Setas (hongos) del género Agaricus, Pleurotus y Lentinula o Lentinus	0,30
Raíces y tubérculos	0,20
Tallos jóvenes y pecíolos	0,20
Frutas secas	0,80
Frutas frescas, excluidas las bayas y frutas pequeñas	0,30
Frutas frescas de bayas y frutas pequeñas	0,30
Aceitunas de mesa	0,30
Concentrados de tomate	0,50
Compotas, jaleas, mermeladas y otros dulces a base de frutas y hortalizas	0,30
Té, yerba mate, y otros vegetales para infusión	0,60
Café torrado en granos y polvo	0,20
Café soluble en polvo o granulado	0,50
Hielos comestibles	0,01
Helados de agua saborizados	0,05
Helados de leche o de crema	0,10
Helados a base de fruta	0,10
Leche fluida lista para el consumo y productos lácteos sin adición sin diluir ni concentrar	0,05
Crema de leche	0,10
Leche condensada y dulce de leche	0,10
Quesos	0,50
Sal, calidad alimentaria	0,50
Carnes de bovinos, ovinos, porcinos, caprinos y aves de corral, derivados crudos, congelados o refrigerados, embutidos y empanados crudos	0,50
Menudencias comestibles excepto hígado y riñones	1,00
Hígado de bovinos, ovinos, porcinos, caprinos y aves de corral	1,00
Riñones de bovinos, ovinos, porcinos, caprinos	1,00
Huevos y productos de huevo	0,50
Pescados crudos, congelados o refrigerados	1,00
Moluscos cefalópodos	1,00
Moluscos bivalvos	1,00
Crustáceos	1,00

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

PLOMO

Categorías	Límite máximo (mg/kg)
Aceites y grasas comestibles de origen vegetal y/o animal (incluye margarina)	0,10
Azúcares	0,10
Miel	0,30
Caramelos duros y blandos y similares incluidos goma de mascar	0,10
Pasta de cacao	0,50
Chocolates y productos de cacao con menos de 40 % de cacao	0,20
Chocolates y productos a base de cacao con más de 40 % de cacao	0,40
Bebidas analcohólicas (excluidos los jugos)	0,05
Zumos (Jugos) y néctares de frutas	0,05
Bebidas alcohólicas fermentadas y fermento-destiladas, excepto vino	0,20
Vino	0,15 mg/L
Cereales y productos de y a base de cereales, excluidos trigo, arroz y sus productos derivados y aceites	0,20
Trigo y sus derivados excepto aceite	0,20
Arroz y sus derivados excepto aceite	0,20
Poroto (grano) de soja	0,20
Hortalizas del género Brassica (excluidas las de hojas sueltas)	0,30
Hortalizas de hoja (incluidas las Brassicas de hoja suelta) y hierbas aromáticas frescas	0,30
Hortalizas de bulbo y hojas envainadoras	0,10
Hortalizas de fruto de la familia Curcubitaceae	0,10
Hortalizas de fruto, distintas de las de la familia Curcubitaceae	0,10
Setas (hongos) excepto las del género Agaricus, Pleurotus y Lentinula o Lentinus	0,10
Hortalizas leguminosa	0,10
Legumbres (semillas secas de las leguminosas) excepto soja	0,20
Setas (hongos) del género Agaricus, Pleurotus y Lentinula o Lentinus	0,30
Raíces y tubérculos	0,10
Tallos jóvenes y pecíolos	0,20
Frutas secas	0,80
Frutas frescas, excluidas las bayas y frutas pequeñas	0,10
Frutas frescas de bayas y frutas pequeñas	0,20
Aceitunas de mesa	0,50
Concentrados de tomate	0,50
Compotas, jaleas, mermeladas y otros dulces a base de frutas y hortalizas	0,20
Té, yerba mate, y otros vegetales para infusión	0,60
Café torrado en granos y polvo	0,50
Café soluble en polvo o granulado	1,00
Hielos comestibles	0,01
Helados de agua saborizados	0,05
Helados de leche o de crema	0,10
Helados a base de fruta	0,07
Leche fluida lista para el consumo y productos lácteos sin adición, sin diluir ni concentrar	0,02
Crema de leche	0,10
Leche condensada y dulce de leche	0,20
Quesos	0,40
Sal, calidad alimentaria	2,00
Carnes de bovinos, ovinos, porcinos, caprinos y aves de corral, derivados crudos, congelados o refrigerados, embutidos y empanados crudos	0,10
Menudencias comestibles excepto hígado y riñones	0,50
Hígado de bovinos, ovinos, porcinos, caprinos y aves de corral	0,50
Riñones de bovinos, ovinos, porcinos, caprinos	0,50
Huevos y productos de huevo	0,10
Pescados crudos, congelados o refrigerados	0,30
Moluscos cefalópodos	1,00
Moluscos bivalvos	1,50
Crustáceos	0,50

CADMIO

Categorías	Límite máximo (mg/kg)
Miel	0,10
Pasta de cacao	0,30
Chocolates y productos de cacao con menos de 40 % de cacao	0,20
Chocolates y productos a base de cacao con más de 40 % de cacao	0,30
Bebidas analcohólicas (excluidos los jugos)	0,02
Zumos (Jugos) y néctares de frutas	0,05
Bebidas alcohólicas fermentadas y fermento-destiladas, excepto vino	0,02
Vino	0,01 mg/L
Cereales y productos de y a base de cereales, excluidos trigo, arroz y sus productos derivados y aceites	0,10
Trigo y sus derivados excepto aceite	0,20
Arroz y sus derivados excepto aceite	0,40
Poroto (grano) de soja	0,20
Hortalizas del género Brassica (excluidas las de hojas sueltas)	0,05
Hortalizas de hoja (incluidas las Brassicas de hoja suelta) y hierbas aromáticas frescas	0,20
Hortalizas de bulbo y hojas envainadoras	0,05
Hortalizas de fruto de la familia Curcubitaceae	0,05
Hortalizas de fruto, distintas de las de la familia Curcubitaceae	0,05
Setas (hongos) excepto las del género Agaricus, Pleurotus y Lentinula o Lentinus	0,05
Hortalizas leguminosa	0,10
Legumbres (semillas secas de las leguminosas) excepto soja	0,10
Setas (hongos) del género Agaricus, Pleurotus y Lentinula o Lentinus	0,20
Raíces y tubérculos	0,10
Tallos jóvenes y pecíolos	0,10
Frutas frescas, excluidas las bayas y frutas pequeñas	0,05
Frutas frescas de bayas y frutas pequeñas	0,05
Té, yerba mate, y otros vegetales para infusión	0,40
Café torrado en granos y polvo	0,10
Café soluble en polvo o granulado	0,20
Hielos comestibles	0,05
Helados de agua saborizados	0,01
Helado de leche o crema	0,05
Helados a base de fruta	0,05
Leche fluida lista para el consumo y productos lácteos sin adición, sin diluir ni concentrar	0,05
Crema de leche	0,20
Leche condensada y dulce de leche	0,10
Quesos	0,50
Sal, calidad alimentaria	0,50
Carnes de bovinos, ovinos, porcinos, caprinos y aves de corral , derivados crudos, congelados o refrigerados, embutidos y empanados crudos	0,05
Hígado de bovinos, ovinos, porcinos, caprinos y aves de corral	0,50
Riñones de bovinos, ovinos, porcinos, caprinos.	1,00
Pescados crudos, congelados o refrigerados	0,05 con las siguientes excepciones: bonito, mojarra, anguila, lisa, jurel, emperador, caballa, sardina, atún y acedía o lenguadillo se establece 0,10 Para melba se establece 0,20 y para anchoa y pez espada se establece 0,30
Moluscos cefalópodos	2,00
Moluscos bivalvos	2,00
Crustáceos	0,50

MERCURIO

Categorías	Límite máximo (mg/kg)
Pescados, excepto predadores	0,50
Pescados predadores	1,00
Moluscos cefalópodos	0,50
Moluscos bivalvos	0,50
Crustáceos	0,50

ESTAÑO

Categorías	Límite máximo (mg/kg)
Bebidas en envases de hojalata (incluidos los zumos de frutas y los zumos de verduras)	150
Alimentos en envase de hojalata excepto bebidas	250

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

PARTE III

Categorías de hortalizas y setas

A los fines del presente Reglamento se entiende por:

I. Hortalizas del género *Brassica* (excluidas las de hojas sueltas)

Esta categoría incluye las siguientes especies:

a) Inflorescencias
- Coliflor (Pella), *Brassica oleracea* L. subvar. *cauliflora* (Garsault) DC.
- Brócoli (Pella verde o violácea),
  - Italiano: *Brassica oleracea* var. *italica* Plenck.
  - De cabeza o francés: *Brassica oleracea* L. subvar. *cymosa* Duchesne.
- Grelo, *Brassica napus* L.
- Otros.

b) Cogollos u hojas arrepolladas
- Coles de Milán, *Brassica oleracea* L. var. *sabauda* L.
- Repollitos de Bruselas, *Brassica oleracea* L. var. *gemmifera* (DC.) Zenker.
- Col china: Akusay o col china: *Brassica rapa* L. var. *glabra* Regel.
- Otros.

c) Tallo carnoso:
- Col-rábano: tallo de color blanco o violeta de *Brassica oleracea* L. var. *gongyloides* L.

II. Hortalizas de hoja (incluidas las *Brassicas* de hojas sueltas) y hierbas aromáticas frescas

Esta categoría incluye las siguientes especies:

a) Lechuga y otras hojas, incluye las hojas de las *Brassicaceae*.
- Acedera, *Rumex acetosa* L.
- Achicoria y radicheta *Cichorium intybus* L.
- Amaranto *Amaranthus caudatus* L., *Amaranthus hybridus* L. subsp. *cruentus* (L.) Thell., *Amaranthus hybridus* L. subsp. *hybridus* y *Amaranthus mantegazzianus* Pass.
- Barbarea, *Barbarea verna* (Mill.) Asch.
- Berro de tierra o de huerta, *Lepidium sativum* L.
- Canónigo, *Valerianella olitoria* (L.) Pollich.
- Coles verdes o berzas, *Brassica oleracea* L. subvar. *palmifolia* DC.
- Diente de león, amargón o taraxacon, *Taraxacum officinale* F. H. Wigg.
- Escarola, *Cichorium endivia* L.
- Lechuga, *Lactuca sativa* L.
- Mastuerzo o quimpe, *Lepidium didymum* L.
- Mostaza china, *Brassica juncea* (L) Czern.
- Nabiza, *Brassica napus* L.
- Pak Choi o acelga china: *Brassica rapa* L. var. *chinensis* (L.) Kitam.
- Radicchio, radicchio rosso y radicchio rojo, *Cichorium intybus* L.
- Rúcula, rúgula, rocket o roqueta, *Eruca vesicaria* (L.) Cav. subsp. *sativa* (Mill.) Thell.
- Otros.

b) Espinacas y similares
- Acelga, *Beta vulgaris* subsp. cicla (L.) W. D. J. Koch
- Espinaca, *Spinacea oleracea* L.
- Verdolaga, *Portulaca oleracea* L.
- Otros.

c) Hojas de vid
- *Vitis vinifera* L.

d) Berros de agua
- Berro de agua, *Rorippa nasturtium-aquaticum* (L.) Hayek.

e) Endivias
- Endibia o endivia, *Cichorium endivia* L.

f) Hierbas aromáticas
- Albahaca, *Ocimum basilicum* L.
- Cebollín o ciboulette, *Allium fistulosum* L. y *Allium schoenoprasum* L.
- Estragón, estragonio, tarragón o dragoncillo, *Artemisia dracunculus* L.
- Laurel, *Laurus nobilis* L.
- Orégano, *Origanum vulgare* L.
- Perejil, *Petroselinum crispum* Mill. Fuss.
- Romero, *Rosmarinus officinalis* L.
- Salvia, *Salvia officinalis* L.
- Tomillo, *Thymus vulgaris* L.
- Otros.

III. Hortalizas de bulbo y hojas envainadoras

Esta categoría comprende las siguientes especies:
- Ajo, *Allium sativum* L.
- Cebolla, *Allium cepa* L.
- Cebolla de verdeo, *Allium cepa* L.
- Echalote, *Allium escalonicum* L.
- Otros.

IV. Hortalizas de fruto de la familia *Cucurbitaceae*

Esta categoría comprende las siguientes especies:

a) Cucurbitáceas de piel comestible
- Calabacín o zapallito italiano, *Cucurbita pepo* L.
- Papa del aire, chucho, xuxu o chayote, *Sechium edule* (Jacq) Sw.
- Pepino, *Cucumis sativus* L.
- Otros.

b) Cucurbitáceas de piel no comestible
- Kiwano, *Cucumis metuliferus* E. Mey. ex Naud
- Melón, *Cucumis melo L.*
- Sandía, *Citrullus lanatus* (Thunb.) Matsum & Nakai
- Zapallo y calabaza, *Cucurbita maxima* Duch., *Cucurbita moschata* Duch y *Cucurbita mixta* Pangalo.
- Otros.

V. Hortalizas de fruto, distintas de la familia *Cucurbitaceae*

Esta categoría comprende las siguientes especies:

a) Solanáceas:
- Berenjena, *Solanum melongena* L.
- Gombo, quimbombó, ocra, ají turco o chaucha turca, *Abelmoschus esculentus* (L.) Moench.
- Pimiento, *Capsicum annuum* L.
- Tomates, *Lycopersicon esculentum* Mill.
- Otros.

b) Maíz:
- Choclo o maíz dulce, *Zea mays* L. var. saccharata (Sturtev.) L.H. Bailey.
- Otros.

VI. Hortalizas leguminosas

Esta categoría comprende las siguientes especies:

- Arveja, alverja o guisante, *Pisum sativum* L.
- Chaucha, *Phaseolus vulgaris* L.
- Haba, *Vicia faba* L.
- Poroto, *Phaseolus* L. y *Vigna* Savi:
  1.- Poroto alubia, poroto blanco oval, poroto negro, poroto colorado: *Phaseolus vulgaris* L.
  2.- Poroto manteca: *Phaseolus lunatus* L.
  3.- Poroto pallar, judías de España: *Phaseolus coccineus* L.
  4.- Poroto adzuki: *Vigna angularis* (Willd) Ohiwi & H. Ohashi.
  5.- Poroto mung: *Vigna radiata* (L.) R. Wilczek.
  6.- Poroto Tape o Caupí: *Vigna unguiculata* (L.) Walp.
- Otros.

VII. Legumbres (semillas secas de las leguminosas) excepto soja

Esta categoría comprende las siguientes especies:

- Arveja, alverja o guisante, *Pisum sativum* L.
- Dólicos, poroto de egipto o poroto japonés, *Lablab purpureus* (L.) Sweet.
- Garbanzo, *Cicer arietinum* L.
- Haba, *Vicia faba* L.
- Lentejón, *Lens culinaris* Medik. var. *macrosperma* (Baumg.) N. F. Mattos.
- Lenteja, *Lens culinaris* Medik
- Lupino o altramuz, *Lupinus albus* L. (lupino común), del *Lupinus luteus* L. (lupino amarillo) y del *Lupinus angustifolius* L. (lupino azul).
- Poroto, *Phaseolus* L. y *Vigna* Savi:
  1.- Poroto alubia, poroto blanco oval, poroto negro, poroto colorado: *Phaseolus vulgaris* L.
  2.- Poroto manteca: *Phaseolus lunatus* L.
  3.- Poroto pallar, judías de España: *Phaseolus coccineus* L.
  4.- Poroto adzuki: *Vigna angularis* (Willd) Ohiwi & H. Ohashi.
  5.- Poroto mung: *Vigna radiata* (L.) R. Wilczek.
  6.- Poroto Tape o Caupí: *Vigna unguiculata* (L.) Walp.
- Otros

VIII. Setas (hongos)

Esta categoría comprende las siguientes géneros:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

a) Setas Cultivadas: *Agaricus, Lentinula* o *Lentinus, Pleurotus, Agrocybe, Grifola, Polyporus, Flammulina, Volvariella, Stropharia, Hericium, Tremella, Auricularia, Hipsizygus.*
b) Setas Silvestres: *Agaricus, Cantharellus, Tuber, Morchella, Boletus, Lactarius, Lepista, Gymnopilus, Russula, Cyttaria, Auricularia.*
Otros

IX. Raíces y Tubérculos

Esta categoría comprende las siguientes especies:

a) Papa o Patata:
- Papa o patata, *Solanum tuberosum* L.
- Papa indígena, *Solanum tuberosum* L. subsp. *andigena* (Juz. & Bukasov) Hawkes y otras especies de *Solanum* Sect. *Tuberarium* (Dunal) Bitter

b) Raíces o tubérculos tropicales:
- Arrurruz: *Maranta arundinacea* L.
- Batata, papa dulce, boniato, moniato o camote, *Ipomoea batatas* (L.) Lam.,
- Mandioca o *yuca, Manihot esculenta* Crantz.
- Ñame, yame o batata de china, *Dioscorea polystachya* Turcz.
- Topinambur, tupinambó, cotufa, papa árabe, pataca o aguaturmas, *Helianthus tuberosus* L.
- Yacón, *Smallanthus sonchifolius* (Poepp.) H. Rob.
- Otros.

c) Otras raíces y tubérculos
- Angélica, *Angelica archangelica* L.
- Apio-rábano o apio-nabo, *Apium graveolens* L. var. *rapaceum* D.C.
- Chufa, catufa o almendra de tierra, *Cyperus esculentus* L.
- Colinabo, *Brassica napus* L. var. *napobrassica* (L.) Rchb.
- Nabo, *Brassica rapa* L.
- Pastinaca o chirivía, *Pastinaca sativa* L.
- Perejil, *Petroselinum crispum* Mill. Fuss.
- Rábano o rabanito, *Raphanus sativus* L.
- Rábano rusticano, *Armoracia rusticana* G. Gaertn et al.
- Remolachas o beteraba, *Beta vulgaris* L. subsp. *vulgaris.* (excluida la remolacha azucarera)
- Rutabaga, *Brassica napus* L. var. *napobrassica* (L.) Rchb.
- Salsifí, *Tragopogon porrifolius* L. (salsifí blanco) y *Scorzonera hispanica* L. (salsifí negro).
- Taro, malanga o belembe, *Colocasia esculenta* (L.) Schott .
- Zanahoria, *Daucus carota* L.
- Otros.

X. Tallos jóvenes y pecíolos

Esta categoría comprende las siguientes especies:

- Alcaucil o alcachofa, *Cynara scolymus* L.
- Apio o apio de pencas, *Apium graveolens* L.
- Brotes de bambu, *Bambusa vulgaris* Schrad. ex J.C. Wendl.
- Cardo, *Cynara cardunculus* L.
- Espárrago, *Asparagus officinalis* L.
- Hinojo, *Foeniculum vulgare* Mill.
- Palmitos: Euterpa oleracea Mart, *Cocos nucifera* L., *Bactris gasipaes* Kunth, *daemonorops* spp.
- Puerro *o ajo porro, Allium porrum* L.
- Ruibarbo, *Rheum rhabarbarum* L.
- Otros.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
DESPACHO DE LA MINISTRA
CARACAS, 09 DE AGOSTO DE 2016
AÑOS 206°, 157° y 17°
RESOLUCIÓN N° **041-16**

La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana, LORENA FREITEZ MENDOZA, designada según Decreto N° 2.196 de fecha 20 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.832 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 78 numeral 22 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ELVIS JESUS ZERPA DIAZ,** venezolano, titular de la cédula de identidad **N° V- 11.668.470** como **Director General Estadal de Miranda, en calidad de encargado,** adscrito al **Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.**

Artículo 2. El ciudadano **ELVIS JESUS ZERPA DIAZ,** venezolano, anteriormente identificado ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer, en la región bajo su dirección, la rectoría en materia de agricultura urbana en todos los procesos vinculados con la producción, almacenamiento y distribución de productos agrourbanos para potenciar la seguridad y soberanía alimentaria del País.

2. Ejercer la supervisión y seguimiento de los programas de desarrollo agrourbano, de acuerdo a las directrices de los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras.

3. Ejecutar la implantación de los mecanismos para garantizar el funcionamiento y logro de los planes, programas, proyectos y demás instrucciones que establezca el Despacho del Ministro o de la Ministra, Despachos de los Viceministros o de las Viceministras en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.

4. Coordinar, participar y dar seguimiento a los acuerdos decisiones y acciones que se suscriban en las reuniones efectuadas y presididas conjuntamente con las asociaciones de productores(as) en materia vegetal, pecuaria, acuícola, así como comunidades indígenas, unidades de producción, demás organizaciones agrosocioproductivas, representantes de gobernaciones, alcaldías y de otros órganos y entes públicos y privados del sector agroproductivo en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras en las materias de competencia del Ministerio.

5. Impulsar conjuntamente con la Dirección General de Estrategias del Conocimiento Agrourbano, la transferencia e intercambio de conocimientos y de saberes entre productores(as) y comunidades organizadas.

6. Las demás funciones que establezcan las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Artículo 3. Los actos y documentos que se suscriben en el ejercicio de esta designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de esta resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La presente Resolución, tendrá vigencia a partir del Nueve (09) de Agosto de 2016.

Dada en Caracas, a los 09 días del mes de Agosto de 2016. A los 206° años de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

LORENA FREITEZ MENDOZA
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE LA AGRICULTURA URBANA
Según Decreto N° 2.196 de fecha 20 de enero de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.832 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
DESPACHO DE LA MINISTRA
CARACAS, 09 de septiembre de 2016
AÑOS 206°, 157° y 17°
RESOLUCIÓN N° 050-16

La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana, LORENA FREITEZ MENDOZA, designada según Decreto N° 2.196 de fecha 20 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.832 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 78 numeral 22 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **OSCAR AUGUSTO LLOREDA OLIVEROS,** venezolano, titular de la cédula de identidad **N° V-15.614.180** como **Director General de Gestión Comunicacional del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.**

Artículo 2. El Director designado suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 3. Los actos y documentos que se suscriben en el ejercicio de esta designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

fecha y número de esta resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La presente Resolución, tendrá vigencia a partir del cinco (05) de septiembre de 2016.

Dada en Caracas, a los 09 días del mes de septiembre de 2016. A los 206º años de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

LORENA FREITEZ MENDOZA
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE LA AGRICULTURA URBANA
Según Decreto N° 2.196 de fecha 20 de enero de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.832 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
DESPACHO DE LA MINISTRA
CARACAS, 19 de septiembre de 2016
AÑO 206°, 157° y 17°
RESOLUCIÓN N° 052-16

La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana, LORENA FREITEZ MENDOZA, designada según Decreto N° 2.196 de fecha 20 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.832 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 78 numeral 22 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **BORYS BENIGNO BENAVIDES SALINAS**, venezolano, titular de la cédula de identidad **Nº V- 11.983.930,** como **Director Estadal** del estado Amazonas, en calidad de Encargado, adscrito al **Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.**

Artículo 2. El ciudadano **BORYS BENIGNO BENAVIDES SALINAS,** anteriormente identificado ejercerá las siguientes atribuciones:

1.Ejercer, en la región bajo su dirección, la rectoría en materia de agricultura urbana en todos los procesos vinculados con la producción, almacenamiento y distribución de productos agrourbanos para potenciar la seguridad y soberanía alimentaria del País.

2.Ejercer la supervisión y seguimiento de los programas de desarrollo agrourbano, de acuerdo a las directrices de los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras.

3.Ejecutar la implantación de los mecanismos para garantizar el funcionamiento y logro de los planes, programas, proyectos y demás instrucciones que establezca el Despacho del Ministro o de la Ministra, Despachos de los Viceministros o de las Viceministras en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.

4.Coordinar, participar y dar seguimiento a los acuerdos decisiones y acciones que se suscriban en las reuniones efectuadas y presididas conjuntamente con las asociaciones de productores(as) en materia vegetal, pecuaria, acuícola, así como comunidades indígenas, unidades de producción, demás organizaciones agrosocioproductivas, representantes de gobernaciones, alcaldías y de otros órganos y entes públicos y privados del sector agroproductivo en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras en las materias de competencia del Ministerio.

5.Impulsar conjuntamente con la Dirección General de Estrategias del Conocimiento Agrourbano, la transferencia e intercambio de conocimientos y de saberes entre productores(as) y comunidades organizadas.

6.Las demás funciones que establezcan las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Artículo 3. Los actos y documentos que se suscriben en el ejercicio de esta designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de esta resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en Caracas, el diecinueve (19) de septiembre del 2016. A los 206º años de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

LORENA FREITEZ MENDOZA
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE LA AGRICULTURA URBANA
Según Decreto Nº 2.196 de fecha 20 de enero de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº40.832 de la misma fecha

---

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°042/2016
Caracas, 07 de septiembre de 2016
206°, 157° y 17°

Quien suscribe, **LORENA FREITEZ MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.003.097**, en mi carácter de Presidenta en calidad de Encargada de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Decreto N° 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha, de conformidad con los artículos 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, 55 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 8 del artículo 20° de los Estatutos Sociales de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010 y actuando de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 del Decreto N° 1.407 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en consonancia con lo establecido en el artículo 1 de la Providencia Administrativa emitida por la Superintendencia de Bienes Públicos N° 006-2013 de fecha 22 de febrero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.120 de fecha 28 de febrero de 2013, procedo a dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **GLENYS YELITZA DELGADO FAJARDO**, titular de la cédula de identidad número **V-16.023.234**, como **RESPONSABLE PATRIMONIAL** de la **FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)**, quien se desempeña como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, en calidad de Encargada.

Artículo 2. En virtud de esta designación será responsable patrimonial de los bienes públicos que sean adquiridos, custodiados, adscritos o asignados a la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA) y queda facultado para actuar ante la Superintendencia de Bienes Públicos en el ámbito de la normativa aplicable.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 3. La referida ciudadana presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 4. Esta delegación no implica que la Presidenta pueda firmar los actos y documentos comprendidos en la delegación, cuando lo considere oportuno, sin que ello implique revocación de la delegación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

LORENA FREITEZ MENDOZA
Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Decreto Nº 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.842 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 0099 **Caracas, 19 de Septiembre de 2016.**
206°, 157° y 17°

Con el supremo compromiso y voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario mediante la revisión, rectificación, reimpulso y reunificación, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valores, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el Ministro del Poder Popular para la Educación; dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo Único. Se designa al ciudadano **IVÁN FIDEL RENDÓN SUZZARÍNI**, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.335.414, Director General (E) de la Oficina de Gestión Humana,** adscrita al Despacho del Ministro, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quién ejercerá las funciones previstas en el artículo 25 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela, contemplados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019.

Comuníquese y publíquese;

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 0100 **Caracas, 19 de Septiembre de 2016**
206°, 157° y 17°

El Ministro del Poder Popular para la Educación, Rodulfo Humberto Pérez Hernández, designado mediante Decreto Nº 1.972 de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de la misma, ratificado su nombramiento a través del Decreto Nº 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 65, numeral 19 del artículo 78 del Decreto 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 16 y 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo Único. Se deroga la Resolución DM/Nº 082, de fecha 03 de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.739 de fecha 4 de septiembre de 2015, mediante la cual se delega a la Corporación Nacional de Alimentación Escolar (CNAE S.A.), la competencia para administrar los bienes muebles e inmuebles, semovientes, materiales e inmateriales, bienhechurías y demás bienes que se encontrarren incorporados a las Escuelas Técnicas dependientes del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Comuníquese y publíquese;

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 0101 **Caracas, 20 de Septiembre de 2016.**
206°, 157° y 17°

El Ministro del Poder Popular para la Educación, Rodulfo Humberto Pérez Hernández, designado mediante Decreto Nº 1.972, de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de la misma fecha, ratificado su nombramiento a través del Decreto Nº 2.181, de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 78 numerales 2 y 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 16, 18 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 5 numerales 6 y 8 y; 6 numeral 35, del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, artículo 4 de su Reglamento; y el objetivo Estratégico y General 2.2.12 del Objetivo Nacional 2.2 del Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Docente ejercer la rectoría del Subsistema de Educación Básica, garantizando el ejercicio del *Derecho Constitucional, Humano y Universal de la Educación Pública, Social, Gratuita y de Calidad,* así como el deber indeclinable de asumir la prestación del Servicio Público Educativo de las niñas, niños y adolescentes de la patria,

CONSIDERANDO

Que por disposición del Comandante Eterno de la Revolución Bolivariana Hugo Rafael Chávez Frías, desde el año 2011 el Estado Venezolano, materializa la dotación gratuita de los textos escolares para todas las niñas, niños y adolescentes, inscritos en las Instituciones Educativas de carácter oficial, en sus diferentes niveles y modalidades, fortaleciendo la política de inclusión que prevalece en el tiempo,

CONSIDERANDO

Que a los fines de llevar a cabo la impresión y conformación de los textos escolares de la "Colección Bicentenario" correspondientes al año escolar 2016-2017 y con la finalidad de maximizar la eficiencia de dicho proyecto, resulta idóneo afianzar la cooperación entre el Estado Venezolano, representado en este acto por el Ministerio del Poder Popular para la Educación y las empresas Estatales dedicadas al ramo de las artes gráficas, conjuntamente con las empresas privadas del sector, con capacidad comprobables de impresión, reproducción y ensamblaje de libros, coadyuvando así al impulso de la economía nacional permitiendo constituir **Alianzas Estratégicas** destinadas a la combinación de esfuerzos, fortalezas y habilidades de ambos sectores para el beneficio mutuo,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación, para la adquisición del **"SERVICIO DE IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y ENSAMBLAJE DE LOS TEXTOS ESCOLARES QUE CONFORMAN LA COLECCIÓN BICENTENARIO, CORRESPONDIENTE AL AÑO ESCOLAR 2016-2017"**, bajo la modalidad de selección de contratación excluida, identificada con la nomenclatura **MPPE-CE-006-2016** y con la disponibilidad presupuestaria correspondiente a la Unidad Ejecutora Local 09000, Acción Centralizada 0088, Acción Especifica 001, partida presupuestaria 403.07.02.00, ha realizado la evaluación técnica de la capacidad de producción instalada en las principales empresas especializadas en el ramo, ubicadas a nivel nacional, y que dicha evaluación tomó en consideración los equipos disponibles, las tecnologías instaladas, las capacidades de acopio de materia prima y productos terminados, la existencia del recurso humano necesario para garantizar la producción que fuere asignada dentro del tiempo exigido, dando lugar a la solicitud de ofertas económicas a las personas jurídicas que se indican a continuación:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

NOMBRE	NUMERO DE RIF
FANARTE, C.A	J-00061034-7
INDUSTRIAS GEO PRINT, C.A	J-31340249-4
IMPRESOS DEL SUR, S.A	J-306182306
SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL	G-20001768-6
FUNDACIÓN IMPRENTA DE LA CULTURA	G-20007591-0

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la suscripción de contratos de "Alianzas Estratégicas" en el procedimiento de contrataciones públicas signado con la nomenclatura **MPPE-CE-006-2016,** cuyo objeto es la prestación del **"SERVICIO DE IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y ENSAMBLAJE DE LOS TEXTOS ESCOLARES QUE CONFORMAN LA COLECCIÓN BICENTENARIO, CORRESPONDIENTE AL AÑO ESCOLAR 2016-2017"**, con los proveedores previamente calificados que se describen a continuación:

NOMBRE	NUMERO DE RIF
FANARTE, C.A	J-00061034-7
INDUSTRIAS GEO PRINT, C.A	J-31340249-4
IMPRESOS DEL SUR, S.A	J-306182306
SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL	G-20001768-6
FUNDACIÓN IMPRENTA DE LA CULTURA	G-20007591-0

SEGUNDO: En el procedimiento de contrataciones públicas signado con la nomenclatura **MPPE-CE-006-2016,** cuyo objeto es la prestación del **"SERVICIO DE IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y ENSAMBLAJE DE LOS TEXTOS ESCOLARES QUE CONFORMAN LA COLECCIÓN BICENTENARIO, CORRESPONDIENTE AL AÑO ESCOLAR 2016-2017"**, los precios unitarios por "Pliego Impreso y Ensamblado", serán de **Cuarenta Bolívares sin Céntimos (Bs. 40,00)**, y por Portada serán de **Cuarenta Bolívares sin Céntimos (Bs. 40,00)**. El tiempo de entrega de la totalidad de los textos asignados para impresión será el indicado en cada orden de servicio, conforme a los cronogramas de entregas que en cada caso particular se establezcan, todo lo cual representa el fundamento de las "Alianzas Estratégicas" autorizadas.

TERCERO: Los "Aliados Estratégicos" adjudicatarios del procedimiento de contrataciones públicas antes identificado, se obligan a garantizar en todos sus términos las ofertas presentadas en la fase de evaluación, por lo que deberán suscribir los correspondientes contratos dentro de un lapso de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de adjudicación, de acuerdo con las cantidades de pliegos a imprimir y libros a ensamblar determinadas por este Órgano Contratante.

CUARTO: NOTIFICAR a los contratistas calificados en el presente procedimiento, del contenido de este acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 de Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas y artículo 126 de su Reglamento.

Comuníquese y publíquese;

RODULFO HUMBERTO PEREZ HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 Septiembre de 2016
206º, 157º Y 17º

Nº 9907

RESOLUCION

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora de **(INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA) (IPSFA) ,** a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:
FIGUEREDO DIAZ, ZULEIMA CANDELARIA
GONZALEZ DE MATUTE, MARIA ELENA
SALAS GARCIA, NIVIDA

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:
MARTINEZ RANGEL, LUIS RAMON
RIVAS GONZALEZ, RAFAEL ANTONIO
AVILA VILCHEZ, FREDDY ALBERTO
GONZALEZ OJEDA, WUILLIAMS GREGORIO

SEGUNDA CLASE. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:
CHACON RAMIREZ, ROSAIDA PASTORA
MAGALLANES MARVEZ, NARRIMA DEL CARMEN
LA CRUZ ACEVEDO, REINA YURAIMA
ZAMBRANO RUIZ, LIGIA HAYDEE
MOYA GONZALEZ, MERCEDES MARIA
CEDILLO ROJAS, DANIELLA CAROLINA
CORDOVA, MIGDALIA MARIA
GONZALEZ MEDINA, GLORIA JOSEFINA
RODRIGUEZ VILLARREAL, NELLY JOSEFINA
CEDEÑO, JOSEFA GREGORIA
HERRERA BLANCO, LENY ANGELINA
TADINO MEDINA, MILAGRO COROMOTO
PERNIA SUAREZ, DILIA EMPERATRIZ
TORREALBA AGUILERA, DIANETH DEL CARMEN

SEGUNDA CLASE. ANTONIO DÍAZ POPE:
REYES MACHADO, ALEXIS
COLMENARES, MATIAS ALBERTO
PEDRON GUERRERO, RAMON
HENRIQUEZ ARCINIEGAS, ANGEL NICODEMUS

TERCERA CLASE. ARGELIA LAYA:
ACEVEDO ONTIVEROS, JANETH
GAMEZ DUARTE, YOLENIS LORENA
ECHENIQUE FIGUEROA, GLENDA RAMONA
AGUILLON MONTES, MARLENE JOSEFINA
COLMENAREZ CONTRERAS, MARY FRANCIS

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Según Decreto N°.2.181 de fecha 06/01/2016
Gaceta Oficial Nros. 40.824 de fechas 08/01/2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 de septiembre de 2016
Años 206°, 157° y 17°

N° 9.914

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, nombrado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 8 de enero de 2016, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 500 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 3, 12, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el artículo 51 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, N° 2.378 de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, procede a **designar**, en calidad de **encargado**, al ciudadano **NELSON JOSÉ PINTO SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° **5.580.073**, en el cargo de **Director General (E) del Despacho del Ministro**, adscrito a la Dirección General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. El funcionario designado ejercerá las funciones establecidas en el artículo 18 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; además se le autoriza y delega la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares, memoranda, los oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas y Direcciones dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
2. La correspondencia inherente a su Dirección dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
3. La correspondencia de cualquier naturaleza, inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
4. La certificación y documentación correspondiente a la Dirección a su Cargo.

En virtud de la atribución delegada, los actos señalados en la presente Resolución, deberán indicar de forma inmediata y debajo de la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el funcionario delegado deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro o ciudadana Ministra de los documentos firmados en virtud de esta delegación.

TERCERO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decreto Nro. 2.181 de fecha 06/01/ 2016
Gaceta Oficial Nro. 40.824 de fecha 08/01/ 2016

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA
204, 156 y 17.

Resolución Nro. 041.

Caracas, 20 de Septiembre de 2016

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, **Clara Josefina Vidal Ventresca**, según Decreto Presidencial N°1.972 de fecha 4 de septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.195 de fecha 4 de septiembre de 2015 y ratificada mediante Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 6 de enero del 2016, publicado en Gaceta Oficial N° 40.824 de fecha 8 de enero del 2016, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 78 numerales 2, 19 y 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial Nº 37.522 de fecha 06 de Septiembre de 2002.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º Designar a el ciudadano, **JOSÉ ALBERTO DURÁN ARELLANO,** titular de la cédula de identidad **N° V-14.875.539**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS** del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 2º: El ciudadano designado ejercerá las funciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

ARTICULO 3°: Se le autoriza para la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandus, oficios y comunicaciones inherentes a su dirección, dirigida a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

- La correspondencia inherentes a su dirección, dirigida a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales, a nivel nacional.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.

- La certificación de la documentación correspondientes a la dirección a su cargo.

Los actos y documentos suscritos de acuerdo con lo establecido en la presente resolución, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de esta resolución, así como la fecha y el número de la gaceta oficial en la cual haya sido publicada la respectiva delegación. De conformidad con el artículo 6° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministro del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

ARTICULO 4°: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

Clara Josefina Vidal Ventresca
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DEL PODER ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 160824-154
Caracas, 24 de agosto de 2016
206° y 157°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 294 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 3 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución N° 101221-0519 de fecha 21 de Diciembre de 2010, publicada en Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 555, de fecha 26 de enero de 2011, creó la fundación "Instituto de Altos Estudios del Poder Electoral" con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma y presupuestaria;

CONSIDERANDO

Que la Fundación "Instituto de Altos Estudios del Poder Electoral" es un ente del Poder Electoral, por lo cual está sujeta al ámbito de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 3;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior es la máxima autoridad de la Fundación "Instituto de Altos Estudios del Poder Electoral", y está facultada para crear y conformar las comisiones de contrataciones, atendiendo a la cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, los bienes a adquirir y la prestación de servicios, así como la facultad de designar los integrantes –principales y suplentes– de la Comisión de Contrataciones;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Fundación "Instituto de Altos Estudios del Poder Electoral", en Asamblea Extraordinaria celebrada en fecha 24 de agosto de 2016, aprobó la creación de la Comisión de Contrataciones;

RESUELVE

PRIMERO.- Se constituye la Comisión de Contrataciones de la Fundación "Instituto de Altos Estudios del Poder Electoral", la cual es de carácter temporal y estará integrada por los miembros principales y suplentes que se mencionan a continuación:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Por el Área Técnica

PRINCIPALES	C.I.	SUPLENTES	C.I.
Jelyn Moncada	15.801.815	Jania Colmenares Mijares	16.576.655
Milagros del Valle Paredes	11.062.859	Leopoldo Esteban Romero	4.561.569
Valmores Alberto León García	4.356.546	Williams E. Fernández Fuenmayor	5.217.642

Por el Área Jurídica

PRINCIPAL	C.I	SUPLENTE	C.I.
Desirée Carolina Bolívar Viur	13.671.924	Estelio Mario Pedreañez Oliveros	6.128.995

Por el Área Económica Financiera

PRINCIPAL	C.I	SUPLENTE	C.I.
Giovanny González	14.869.923	Miguel A. Castro L.	17.066.154

Secretaria

PRINCIPAL	C.I	SUPLENTE	C.I.
Lissett Durán Orochena	10.628.133	Daniel A. Zancan O.	17.423.729

SEGUNDO.- Los miembros de la Comisión de Contrataciones de la Fundación "Instituto de Altos Estudios del Poder Electoral", antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, y demás normativas aplicables.

TERCERO.- Los miembros principales de la Comisión de Contrataciones de la Fundación "Instituto de Altos Estudios del Poder Electoral" ejercerán sus funciones a tiempo parcial, debiendo cumplir el resto de la jornada laboral, en sus respectivas unidades de adscripción. Los miembros suplentes de la Comisión de Contrataciones, serán convocados ante la falta accidental o temporal del miembro principal.

Mientras no sea renovada la Comisión de Contrataciones de la Fundación "Instituto de Altos Estudios del Poder Electoral", los funcionarios aquí designados continuarán en el ejercicio de sus funciones.

CUARTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por la Fundación "Instituto de Altos Estudios del Poder Electoral" en Asamblea Extraordinaria celebrada el día 24 de agosto de 2016.

Comuníquese y Publíquese,

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 160912-0153
Caracas, 12 de septiembre de 2016
206º y 157º

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ,** titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Punto de Cuenta N° 0150-16, emanado de la Dirección General de Talento Humano de este Órgano, se aprobó la designación del ciudadano Frank Carlos Escalona Alvarado, titular de la cédula de identidad Nº 13.463.425, para ocupar el cargo de Registrador Civil de Centros de Salud y Cementerios del Hospital Materno Infantil Comandante Supremo Hugo Chávez Frías del Municipio Libertador del Distrito Capital, adscrito a la Oficina Nacional de Registro Civil, con vigencia a partir del 12 de septiembre de 2016.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES XII Número 40.992

Caracas, martes 20 de septiembre de 2016

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

RESUELVE:

Único: Designar para ocupar el cargo de Registrador Civil de Centros de Salud y Cementerios del Hospital Materno Infantil Comandante Supremo Hugo Chávez Frías del Municipio Libertador del Distrito Capital, adscrito a la Oficina Nacional de Registro Civil, al ciudadano que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

N° Pto. De Cuenta	Cargo	Responsable	C.I.
0150-16	Registrador Civil de Centros de Salud y Cementerios del Hospital Materno Infantil Comandante Supremo Hugo Chávez Frías del Municipio Libertador del Distrito Capital, adscrito a la Oficina Nacional de Registro Civil	Frank Carlos Escalona Alvarado	13.463.425

Resolución dictada a los doce (12) días del mes de septiembre de 2016.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL